



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

12 AGO 2019

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 330/19
Sucre, 07 de Agosto de 2019**



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 253/19 de 26 de junio de 2019, el H. Concejo Municipal, determina que: La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, INSTRUYA a las instancias correspondientes, la elaboración del PROYECTO A DISEÑO FINAL: "AGUA POTABLE PARA PUNILLA", Distrito - 8, conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto, considerando que el acceso al AGUA y Alcantarillado constituyen derechos humanos, por mandato Constitucional, art. 16.I y art. 20 I. y III. de la Constitución Política del Estado y se tomen las provisiones presupuestarias en el POA y Presupuesto Gestión 2020, para la finalidad requerida.

Que, en Sesión Plenaria de 07 de agosto de 2019, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a los señores: Damián Pinto, Sebastiana Miranda y otros, representantes de la comunidad PUNILLA GRANDE (Distrito -8), quienes a su turno manifestaron sus preocupaciones señalando la falta de atención con obras y proyectos, por más de seis (6) años, pese a tener toda su documentación en orden, en ese sentido, solicitaron que también sean beneficiados con el Proyecto a Diseño Final AGUA POTABLE PARA PUNILLA (DISTRITO -8), que se indica en la Resolución No. 253/19, señalaron que la comunidad de Punilla Grande (donde habitan), no tiene agua; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución Nº 253/19 y la parte considerativa que corresponda, INCLUYENDO el nombre de la comunidad PUNILLA GRANDE como beneficiaria también del PROYECTO A DISEÑO FINAL "AGUA POTABLE PARA PUNILLA Y PUNILLA GRANDE", considerando que el AGUA es un derecho humano que debe ser resguardado protegido y garantizado para todos en el marco de la Constitución Política del Estado; en lo demás queda incólume la Resolución Nº 253/19.

Que, de acuerdo al art. 16 I. de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, asimismo el art. 20 -I y III de la Constitución Política del Estado, dice: I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a Ley.

Que, La SCP 0176/2012 de 14 de mayo, con referencia al derecho al agua como derecho fundamental en la Constitución Política del Estado, ha establecido la siguiente línea jurisprudencial: "A diferencia de lo que ocurría con la Constitución Política abrogada, la importancia que le otorga la Ley Fundamental vigente al agua, se visualiza desde el preámbulo, cuando por una parte establece que la búsqueda del vivir bien implica el acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos, basados en los principios de respeto e igualdad entre todos, soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad. Asimismo, cuando advierte, que el pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, construye el nuevo modelo de Estado, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio. De ello se desprende, la importancia y la evidente complejidad que representa el tema del agua en la Constitución Política del Estado, su reconocimiento como derecho fundamental y los mecanismos de protección diseñados por ella para su protección y salvaguarda, conforme se analizará más adelante. En este sentido la SCP 0052/2012 de 5 de abril, señala que: "El derecho al agua tiene una doble dimensión constitucional, tanto como un derecho individual fundamental como un derecho colectivo comunitario fundamentalísimo, que está reconocido en el texto constitucional como en instrumentos internacionales, cuya tutela y protección no debe responder a una visión antropocéntrica y excluyente".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 330/19

Que, conforme al inc. b) art. 6 del reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

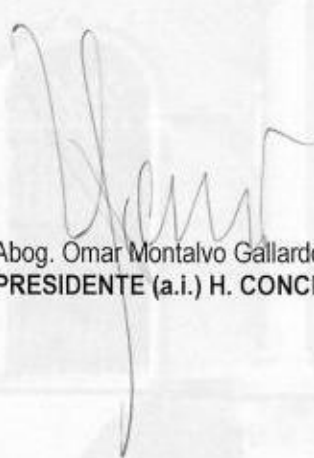
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

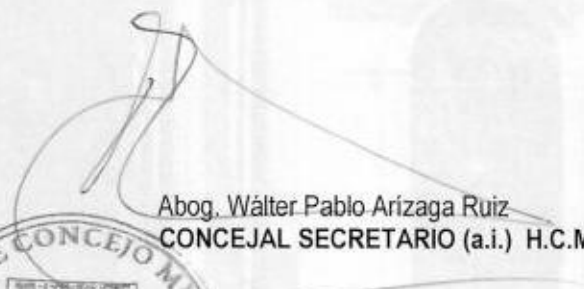
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución N° 253/19 de 26 de junio de 2019 y la parte considerativa que corresponda, INCLUYENDO el nombre de la COMUNIDAD DE PUNILLA GRANDE como beneficiaria con el AGUA, quedando el PROYECTO A DISEÑO FINAL a ser elaborado, con el siguiente texto: "AGUA POTABLE PARA PUNILLA Y PUNILLA GRANDE", Distrito - 8 y sea conforme a las normas y procedimientos establecidos, considerando que el acceso al AGUA y Alcantarillado constituyen derechos humanos, por mandato Constitucional, art. 16.I y art. 20 I. y III. de la Constitución Política del Estado y se tomen las previsiones presupuestarias en el POA y Presupuesto Gestión 2020, para la finalidad requerida", en lo demás se mantiene incólume la Resolución N° 253/19.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

